

Mayo 2026

Política de Contabilidad FAPP



ÍNDICE

I	<i>Introducción</i>	3
II	<i>Objetivo</i>	3
III	<i>Normativa Aplicable</i>	4
IV	<i>Alcance</i>	5
V	<i>Principios Contables</i>	6
VI	<i>Sistema Contable</i>	10
VII	<i>Segregación de Funciones</i>	10
VIII	<i>Supervisión y Cumplimiento</i>	11
IX	<i>Difusión</i>	12
X	<i>Aprobación</i>	12
XI	<i>Disposiciones transitorias</i>	12
XII	<i>Control y Revisión</i>	13

Política Contable del Fondo Autónomo de Protección Previsional

I Introducción

El Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante, el 'Fondo' o 'FAPP') es un patrimonio de afectación que tiene como objetivo financiar las prestaciones del Seguro Social Previsional, cuya administración corresponde a un organismo autónomo, denominado el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional, conforme lo instruye la Ley 21.735. Dichos recursos están destinados a financiar los beneficios y prestaciones del Seguro Social Previsional que complementarán las pensiones basadas en ahorro previsional individual, conforme a los artículos 7, 8 y 9 de dicha ley.

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante, el 'Administrador' o 'AFAPP') es el organismo público de carácter técnico y autónomo encargado de administrar el Fondo. En virtud de lo dispuesto en el Título IV de la Ley N° 21.735 y la normativa de la Superintendencia de Pensiones, el Administrador lleva la contabilidad del Fondo a nombre de éste, siendo responsable del registro diario de la totalidad de los movimientos que afecten al patrimonio del Fondo.

El Fondo y el Administrador son entidades con patrimonios completamente separados e independientes. Los activos, pasivos e ingresos del Fondo no forman parte del patrimonio del Administrador, ni viceversa. La presente Política Contable regula exclusivamente la contabilidad del Fondo, en los términos establecidos en la normativa emitida por la Superintendencia de Pensiones.

II Objetivo

La gestión contable del Fondo constituye un componente esencial para dar cumplimiento al mandato legal, y a los estándares de probidad y transparencia y resguardar la sustentabilidad financiera del FAPP en el largo plazo. La presente Política establece los principios, criterios y procedimientos que regirán la preparación, registro, presentación y publicación de la información financiera del Fondo, asegurando su alineamiento con la Ley N° 21.735, las instrucciones de la Superintendencia de Pensiones y, en lo no regulado por ésta, con las instrucciones que imparta la Comisión para el Mercado Financiero en materias de valorización y contabilidad de instrumentos financieros, conforme a lo establecido en la NCG N° 344. Para el tratamiento de las operaciones relativas a la cotización con rentabilidad protegida y los bonos de seguridad previsional, se encuentra en la Disposición Transitoria de la presente Política.

Política

La presente Política tiene como objetivo establecer y describir las bases y la gobernanza que regirán la preparación, registro, presentación y publicación de la información financiera del Fondo Autónomo de Protección Previsional, asegurando su alineamiento con la Ley N° 21.735, las instrucciones de la

Superintendencia de Pensiones y, en lo no regulado por ésta, con las normas contables aplicables al sector público y a lo dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en materias de valorización y contabilidad de instrumentos financieros.

Esta Política define el marco de gobernanza del proceso contable del Fondo, las responsabilidades del Administrador en su calidad de entidad a cargo del registro contable, los principios y criterios de reconocimiento, medición y presentación de las operaciones del Fondo, y los mecanismos de control, supervisión y revisión que aseguren la integridad y trazabilidad de la información financiera.

Publicación de Información Financiera

En cumplimiento de los principios de transparencia y probidad que rigen al Fondo Autónomo de Protección Previsional, la información financiera del Fondo deberá ser publicada conforme a las obligaciones establecidas por la Superintendencia de Pensiones y la normativa vigente. (i) los estados financieros del Fondo deberá ser publicados en el sitio web institucional autorizados por la Superintendencia de Pensiones conforme a la NCG N° 344, (ii) los informes financieros periódicos remitidos a la Superintendencia de Pensiones conforme a la NCG N° 344, y el Balance Económico del Fondo conforme a la NCG N° 353, deberán estar disponibles para consulta pública en los términos que determine dicha normativa; y (iii) cualquier otra información financiera cuya divulgación sea requerida por la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, la Ley 21.735 y las instrucciones impartidas por organismos reguladores deberá ser publicada en los plazos y formatos que corresponden.

III Normativa Aplicable

La contabilidad del Fondo se rige por la normativa específica emitida por la Superintendencia de Pensiones (SP) para el FAPP. En lo no regulado por la Superintendencia de Pensiones, la contabilidad del Fondo se regirá supletoriamente por las instrucciones que imparta la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), específicamente en lo relativo a la valorización y registro de instrumentos financieros de inversión, conforme a lo establecido en la NCG N° 344. El marco normativo aplicable es el siguiente:

- **Ley N° 21.735:** en particular su Título IV, establece el marco legal de la constitución del Fondo, sus fuentes de financiamiento, los tipos de inversión autorizados, el tratamiento de los bonos de seguridad previsional y bonos amortizables, los mecanismos de gobierno del Fondo, y gestión de riesgos y auditoría interna.
- **Compendio de Normas del Sistema de Pensiones (SP):** en lo pertinente, en particular el Título XII del Libro IV, que contiene las normas contables del Fondo.

- **D.L. N° 3.500, de 1980 (Art. 45):** en lo relativo a los instrumentos financieros autorizados para la inversión de los recursos del Fondo, normas de custodia y valorización, conforme al artículo 62 de la Ley N° 21.735.
- **NCG N° 345:** instruye el Plan de Cuentas y el Manual de Cuentas del Fondo Autónomo de Protección Previsional. Define el listado de cuentas y subcuentas que deben utilizarse en la contabilidad del Fondo, especificando su clasificación, nivel, función, movimientos de cargos y abonos, saldo, instrucciones especiales y los registros auxiliares que deben mantenerse. Constituye el marco primario de registro contable del Fondo.
- **NCG N° 344:** instruye la estructura, conceptos y notas que deben considerarse en la preparación y emisión de los Estados Financieros del Fondo, complementando las definiciones contables de la NCG N° 345. Establece la periodicidad de envío de la información a la Superintendencia de Pensiones y la información mínima exigible.
- **NCG N° 342:** instruye el formato, contenido y plazos del Informe Diario del Fondo que el Administrador debe transmitir electrónicamente a la Superintendencia de Pensiones, incluyendo el Balance Diario, el Flujo de Caja, el Estado de Variación del Patrimonio y los formularios de inversiones.
- **NCG N° 348:** establece las instrucciones para el tratamiento contable de cargos y abonos bancarios del Fondo, incluyendo los procedimientos de aclaración, documentación de respaldo y el Informe Mensual de Cargos y Abonos Bancarios.
- **NCG N° 353:** instruye la forma e información que deben contener los Informes Financieros del Fondo, en particular la metodología y plan de cuentas para la preparación y emisión del Balance Económico del Fondo.
- **NCG N° 361:** regula la cotización con rentabilidad protegida del Seguro Social Previsional, el Bono de Seguridad Previsional (BSP) y el Bono Amortizable (BA). Establece las definiciones, procedimientos de emisión, registro, custodia, canje y pago de cupones de ambos instrumentos, incluyendo las obligaciones del Administrador respecto del registro en empresas de depósito de valores autorizadas, los controles de consistencia e integridad de la información de los bonos, y las instrucciones para situaciones especiales como rescate anticipado, invalidez y pensión anticipada. Modifica el Título XIX del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.
- **Resolución Exenta N° 234:** establece el régimen de inversión del FAPP, fijando los límites, condiciones y resguardos aplicables a la inversión de sus recursos, cuyo único objetivo es una adecuada rentabilidad, seguridad y sustentabilidad del Fondo.

IV Alcance

La presente Política aplica al Administrador del Fondo en el ejercicio de sus funciones de registro y control contable del Fondo; al personal contratado por el Administrador con responsabilidades sobre el proceso contable; a Director Ejecutivo en su calidad de responsable en la presentación de los estados financieros al Consejo y en sus responsabilidades contables o presupuestarias; a los miembros del Consejo Directivo en el

ejercicio de sus funciones de supervisión y aprobación de la información financiera del Fondo; y a los proveedores externos que entreguen servicios o soportes que impacten el proceso contable del Fondo.

Su alcance cubre la totalidad de las transacciones, hechos económicos y operaciones contables realizadas por el Fondo, cuyas características implican que deben quedar debidamente registradas en la contabilidad del Fondo y sus auxiliares, en concordancia con la normativa vigente. La Política establece los principios, la forma, la oportunidad y las cuentas contables en que cada evento debe ser registrado.

Quedan excluidas del alcance de esta Política las operaciones propias del Administrador como entidad, las que son reguladas por la Política Contable del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional, aprobada separadamente por el Consejo Directivo.

V Principios Contables

En el marco de la gestión financiera del Fondo, y con el objeto de asegurar la integridad, trazabilidad y uniformidad del registro de las operaciones económico-financieras, deberán observarse los siguientes principios contables:

1. Registro Diario e Integralidad. El Administrador deberá registrar diariamente en el sistema contable del Fondo la totalidad de los movimientos que lo afecten, registrando como fecha del evento el mismo día de ocurrencia o perfeccionamiento de la operación, ejecutando dicha contabilización en línea con el proceso de cierre contable el cual se realiza con un día de desfase. Ningún movimiento con efecto patrimonial sobre el Fondo podrá quedar sin registro al cierre contable del día. Este principio responde directamente a las instrucciones de la NCG N° 342 y al artículo 62 de la Ley N° 21.735.

2. Separación Patrimonial. La contabilidad del Fondo se mantiene completamente separada de la del Administrador. Los activos, pasivos, ingresos y gastos del Fondo nunca se mezclan ni consolidan con los del Administrador en los registros contables. Toda transferencia de recursos entre el Fondo y el Administrador debe quedar respaldada por comprobante contable y reflejada de forma simétrica en ambas contabilidades.

3. Devengamiento. Las transacciones y hechos económicos del Fondo se reconocen cuando ocurren, con independencia del momento del flujo monetario. Los beneficios o prestaciones del Seguro Social Previsional por pagar se reconocen cuando se devengan. Por su parte, la rentabilidad de las inversiones del Fondo se distribuye de manera diaria hacia las cuentas de patrimonio y pasivo exigible que correspondan conforme al Manual de Cuentas conforme a la NCG N° 345.

4. Uniformidad y Consistencia. Los criterios contables adoptados para el Fondo se aplicarán de manera consistente entre períodos. Todo cambio de criterio debe ser debidamente fundamentado, autorizado por la Superintendencia de Pensiones cuando corresponda, y revelado en las notas a los estados financieros del período en que se produce el cambio.

5. Integridad y Trazabilidad. Todos los movimientos de cargos y abonos del Fondo deben contar con respaldo documental suficiente, garantizar la inalterabilidad de la información y permitir validar sus cifras totales de forma rápida y expedita. Los comprobantes contables y sus respaldos deben conservarse en medios electrónicos seguros, inmodificables y auditables, por un período mínimo de 10 años conforme a la NCG N° 348.

6. Presentación Fiel. La información financiera del Fondo debe representar fielmente los hechos económicos que le afecten. La información será fiel cuando describa las transacciones de forma completa, neutral y libre de error significativo, sin distorsionar la naturaleza de los hechos económicos que expone. Los estados financieros del Fondo, cuya estructura y periodicidad son instruidas por la NCG N° 344, comprenden los siguientes instrumentos de reporte:

- Balance general
- Estado de variación patrimonial
- Notas Explicativas

Criterios de Registro Contable de las Principales Operaciones del Fondo

Los criterios específicos que orientan el registro de las principales operaciones del Fondo son los siguientes:

a) Inversiones Financieras. Los recursos del Fondo se invierten conforme al artículo 62 de la Ley N° 21.735, en los instrumentos autorizados por el artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, con sujeción a los límites, condiciones y requisitos de elegibilidad establecidos en el Régimen de Inversiones del Fondo emitido por la Superintendencia de Pensiones (Resolución Exenta N° 234, de 6 de febrero de 2026, o la que la suceda o reemplace) y en la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés del Administrador aprobada por el Consejo Directivo. Las inversiones se valorizan de acuerdo con el Título III del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

b) Recaudación de Cotizaciones. La recaudación de cotizaciones del Seguro Social Previsional realizada por el Instituto de Previsión Social (IPS), se registra diariamente en la cuenta Banco Recaudación del Fondo a medida que queda acreditada en las cartolas bancarias o se dispone de comprobantes de depósito. El registro del pasivo asociado sigue la secuencia normativa definida en el Manual de Cuentas (NCG N° 345): primero, como

Recaudación del Mes; luego, como Recaudación Clasificada una vez recibida la documentación de respaldo; y finalmente, como Pasivo Exigible — en la cuenta BSP (Bono de Seguridad Previsional) o en la cuenta Aportes Patrimoniales, según corresponda a cotización con rentabilidad protegida o a cotización del Seguro Social Previsional, respectivamente. Las cotizaciones no identificadas se registran en las cuentas "Cotizaciones con Rentabilidad Protegida por Identificar" o "Cotizaciones del Seguro Social por Identificar", según su naturaleza.

En caso de protesto de cheques recibidos en pago de cotizaciones, el Administrador retirará los formularios de pago del proceso operacional e iniciará su cobro a través del Sistema Único de Cobranza de Cotizaciones (SUCC), gestionado por el IPS conforme a la Ley N° 21.735 y la NCG N° 348. El monto por cobrar incluirá el capital nominal más los intereses, reajustes y costas que correspondan, siguiendo la misma secuencia de registro descrita en el párrafo anterior hacia las cuentas de Pasivo Exigible o Patrimonio, según la naturaleza de la cotización. Cada operación de este tipo se reportará individualmente con el código C04 en el Informe Mensual de Cargos y Abonos Bancarios, conforme a la NCG N° 348. Los gastos en que incurra el Fondo por el uso del SUCC se reconocerán como gastos de operación del Fondo en la cuenta que corresponda conforme al Manual de Cuentas (NCG N° 345), con cargo al presupuesto aprobado según la NCG N° 351.

c) Distribución de Rentabilidad. La rentabilidad nominal generada diariamente por las inversiones del Fondo se registra en pesos en la cuenta Rentabilidad, conforme a la NCG N°345. Esta distribución de rentabilidad no se extiende a los auxiliares de las cuentas afectadas, cuyo efecto queda reflejado a través de la variación en el valor de la UF. Al cierre de cada día, la cuenta Rentabilidad deberá quedar saldada — esto es, con saldo igual a cero — como resultado de la distribución íntegra de la rentabilidad nominal generada hacia las cuentas de patrimonio y pasivo exigible que correspondan conforme al Manual de Cuentas (NCG N°345), en particular hacia la cuenta Aportes Patrimoniales y las cuentas de cotizaciones según su naturaleza. La persistencia de saldo en la cuenta Rentabilidad al cierre del día constituye una alerta de proceso que debe ser analizada y corregida de forma inmediata. Cualquier ajuste que no siga este mecanismo requiere autorización previa de la Superintendencia de Pensiones.

d) Beneficios por Pagar. Los beneficios del Seguro Social Previsional que se financian con cargo al Fondo — compensación por diferencias de expectativas de vida, beneficio por años cotizados y pagos de cupones del Bono Amortizable — se reconocen al momento de su devengamiento en las cuentas de pasivo exigible correspondientes (Compensación por Diferencias Expectativas de Vida por Pagar, Beneficios por Años Cotizados por Pagar, Corte Cupón por Pagar Bono Amortizable). El pago efectivo se registra con cargo a las cuentas bancarias específicas habilitadas para cada tipo de beneficio.

e) Bono de Seguridad Previsional y Bono Amortizable. Los Bonos de Seguridad Previsional (BSP) y los Bonos Amortizables (BA) se registran en base devengada, reconociendo diariamente los reajustes e intereses que correspondan, conforme a los procedimientos de emisión, registro y custodia instruidos en la NCG N°361. Los

Bonos de Seguridad Previsional y los Bonos Amortizables comenzarán a emitirse a partir del 1 de agosto de 2026, fecha de entrada en vigor de la cotización con rentabilidad protegida. Los criterios contables descritos en la presente Política para dichos instrumentos quedarán operativos desde esa fecha, sin que sea necesaria una modificación de la Política para su aplicación.

f) Cargos y Abonos Bancarios. Todo cargo o abono bancario debe quedar registrado en el comprobante contable correspondiente, con detalle del concepto, monto y cuenta contable afectada. Los cargos o abonos bancarios indebidos se tratan conforme al procedimiento establecido en la NCG N° 348, que diferencia entre abonos clasificados en la letra a) (devolución directa) y letra b) (giro desde el Fondo previa autorización). Los giros iguales o superiores al 0,005% del valor total de activos del Fondo al último día hábil del mes anterior requieren autorización previa de la Superintendencia de Pensiones.

g) Gastos con Cargo al Fondo. Los gastos de operación y administración del Fondo que correspondan ser descontados de éste se reconocen en la partida Cuenta por Pagar Administrador FAPP al momento de su devengamiento, conforme a los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo y el Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con las instrucciones de la NCG N° 351. Las transferencias de recursos desde el Fondo al Administrador se efectúan con una periodicidad máxima semanal, en función del avance de la ejecución presupuestaria.

h) Registro de Cuentas de Orden. Las cotizaciones impagas — declaradas y automáticas — se reflejan en las Cuentas de Orden del Fondo conforme al Manual de Cuentas (NCG N° 345), manteniendo el Registro Auxiliar de Cotizaciones Impagas, que debe estar disponible al término de la actualización patrimonial de cada mes y conservarse por un período mínimo de 10 años.

i) Plan de Cuentas y Manual de Cuentas. Las cuentas contables, sus definiciones, instrucciones de cargos y abonos, saldos y registros auxiliares exigibles se rigen íntegramente por lo instruido en la NCG N° 345. Esta Política no reproduce ni reemplaza el contenido del Plan y Manual de Cuentas, sino que hace referencia normativa a él. Ante cualquier discrepancia entre lo dispuesto en esta Política y lo instruido en la NCG N° 345 o sus modificaciones, prevalece la norma de la Superintendencia de Pensiones.

j) Fondo Reserva de Pensiones. Fondo que fue recibido para la implementación del Fondo, que se reconoce como pasivo exigible y por Ley se definió un plazo de hasta 20 años para reintegrar los recursos al Fondo de Reserva de Pensiones contado desde la fecha en la que se efectuó cada traspaso. Los recursos recibidos desde el Fondo de Reserva de Pensiones para el financiamiento de los beneficios del Seguro Social Previsional se

reconocen en la cuenta de mayor "Fondo de Reserva de Pensiones", conforme a la NCG N° 345 y al artículo 9° de la Ley N° 21.735. Los efectos por reajustes e intereses devengados diariamente sobre el monto transferido se reconocen con abono a la misma cuenta de pasivo, incrementando el saldo pendiente de reintegro, y su impacto patrimonial queda reflejado a través de la cuenta Rentabilidad.

VI Sistema Contable

El Administrador dispone de un sistema contable que permita cumplir con la totalidad de los requerimientos normativos de la Superintendencia de Pensiones para el registro del Fondo, incluyendo: (i) registro diario de todas las operaciones del Fondo en el mismo día de su ocurrencia; (ii) generación de los formularios electrónicos del Informe Diario (NCG N° 342) y su transmisión vía TEA antes de las 00:00 horas del día hábil siguiente; (iii) generación del informe trimestral (NCG N° 344) y mensual de cargos y abonos (NCG N° 348); (iv) mantenimiento de los registros auxiliares exigidos por cuenta conforme a la NCG N° 345; y (v) conservación de la información contable en medios electrónicos seguros e inmodificables por un mínimo de 10 años.

El sistema contable del Fondo operará con separación absoluta respecto al sistema contable del Administrador, garantizando que no exista consolidación ni confusión entre los registros de ambas entidades. La especificación tecnológica del sistema, incluyendo proveedor y plataforma, será determinada mediante aprobación del Consejo Directivo. Cualquier cambio de sistema deberá ser informado a la Superintendencia de Pensiones con la anticipación que determine la normativa vigente, garantizando la continuidad e integridad de la información histórica.

VII Segregación de Funciones

El proceso contable del Fondo opera bajo un esquema de cuatro niveles de responsabilidad, los que deberán estar implementados en el sistema contable y en los procedimientos internos del Administrador:

- **Rol Analista:** responsable del registro contable diario de las operaciones del Fondo, verificando la existencia y suficiencia del respaldo documental antes de efectuar cada imputación, y asegurando el cumplimiento de las instrucciones del Manual de Cuentas.
- **Rol Aprobador:** responsable de revisar, validar y autorizar las contabilizaciones del Analista. Genera los informes diarios, mensuales y trimestrales exigidos por la normativa, y verifica la cuadratura entre el mayor contable y los registros auxiliares.
- **Rol Supervisor:** responsable de validar y autorizar la emisión, publicación y envío de los informes normativos a la Superintendencia de Pensiones, y de generar los estados financieros del Fondo con sus respectivas notas explicativas.

- **Rol Gerencial:** responsable de validar y autorizar la emisión definitiva de los estados financieros del Fondo para su aprobación por Consejo Directivo y su envío a la Superintendencia de Pensiones. Corresponde al Jefe de Contabilidad o Gerente de Contabilidad y Control de Gestión.

Cabe mencionar que el Equipo de Contabilidad del FAPP tendrá interacción y coordinación con auditores externos durante los periodos de auditoría, proporcionando la información y antecedentes requeridos durante el proceso de revisión.

Ninguna persona podrá ejercer simultáneamente más de un nivel de responsabilidad sobre la misma operación del Fondo. El sistema contable debe impedir técnicamente la aprobación de un registro por quien lo efectuó.

La asignación de estos roles deberá ser consistente con la estructura de cargos vigente del Administrador. En particular, la emisión y suscripción de los informes normativos del Fondo —incluyendo el Informe Diario (NCG N° 342), los estados financieros trimestrales (NCG N° 344), el Informe Mensual de Cargos y Abonos Bancarios (NCG N° 348), los arqueos de cuentas y cualquier otro documento que la Superintendencia de Pensiones requiera con firma o autorización formal— deberá contar con la validación del nivel de responsabilidad que corresponda conforme al esquema definido en esta sección.

VIII Supervisión y Cumplimiento

Será responsabilidad de la Gerencia de Contabilidad y Control de Gestión y del Jefe de Contabilidad del Administrador, velar por el estricto cumplimiento de esta Política y de la normativa que la regula. En particular, el Jefe de Contabilidad deberá mantener actualizados el plan de cuentas del Fondo y el sistema contable conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Pensiones, y deberá verificar periódicamente la cuadratura entre los estados financieros del Fondo, los registros auxiliares y los formularios electrónicos transmitidos a la Superintendencia.

La gobernanza de esta Política se complementa con los siguientes roles:

- Consejo Directivo:** es el órgano superior de gobierno del Administrador. Le corresponde aprobar la presente Política y sus revisiones, velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia, eficiencia y probidad, y requerir al Director Ejecutivo la rendición respecto de su aplicación. El Consejo Directivo recibirá a lo menos trimestralmente un informe sobre el estado de los estados financieros del Administrador y del Fondo.
- Director Ejecutivo:** responsable de la dirección administrativa y técnica del administrador, ejecutar actos de administración y de suscribir los informes normativos que deban ser remitidos a la Superintendencia de Pensiones cuando así lo exija la normativa.

iii. Director de Administración y Operaciones: responsable operativo de la implementación y difusión de la Política al personal involucrado en el proceso contable del Fondo.

iv. Gestión de Riesgos: el Director de Riesgos asegurará la existencia de procesos de análisis y evaluación de los riesgos que afectan al proceso contable del Fondo y a la emisión de sus estados financieros, proponiendo planes de mitigación cuando los riesgos residuales superen los niveles tolerables.

v. Auditoría Interna: verificará el cumplimiento de esta Política conforme al Plan Anual de Auditoría Interna aprobado por el Consejo Directivo. Las observaciones formales de Auditoría Interna relativas al proceso contable del Fondo constituirán, por sí solas, causal de revisión extraordinaria de la presente Política. Adicional se informa que existe un estatuto por Comité de Auditoría que vela por la implementación y seguimientos de planes de auditoría, implementación del sistema de integridad y por el cumplimiento de los estándares de ética, probidad y transparencia, de conformidad con la normativa vigente.

IX Difusión

La presente Política deberá estar disponible para todos los funcionarios del Administrador involucrados en el proceso contable del Fondo. La Dirección de Administración y Operaciones será responsable de su difusión, implementación y seguimiento, incluyendo su incorporación en los programas de inducción del personal con responsabilidades contables o de administración de recursos del Fondo. La Política deberá mantenerse disponible en el repositorio documental oficial del Administrador.

X Aprobación

La presente Política fue aprobada por el Consejo Directivo del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional en la sesión extraordinaria N° 106, celebrada con fecha 19 de Mayo de 2026, entrando en vigor desde esa misma fecha. Su contenido se mantendrá vigente mientras no se apruebe una modificación o una nueva versión de esta.

XI Disposiciones transitorias

Las siguientes operaciones del Fondo se encuentran en período de implementación a la fecha de aprobación de la presente Política, por lo que sus criterios contables quedarán plenamente operativos en las fechas que se indican, sin que sea necesaria una modificación formal de la Política para su aplicación:

- La recaudación de cotizaciones con rentabilidad protegida, la emisión del Bono de Seguridad Previsional (BSP) y el Bono Amortizable (BA), y el financiamiento del Seguro de Invalidez y

Sobrevivencia (SIS) con cargo al Fondo, se producirán a contar del 1 de agosto de 2026, conforme al artículo transitorio décimo séptimo de la Ley N° 21.735 y la NCG N° 361.

- La administración de las carteras de inversión de los recursos del Fondo, a cargo de los administradores de cartera adjudicatarios del proceso de licitación instruido en la NCG N° 352, quedará operativa a contar del 1 de agosto de 2026, fecha desde la cual serán aplicables íntegramente los criterios contables de valorización y registro de instrumentos financieros establecidos en la presente Política.

XII Control y Revisión

La presente Política será objeto de revisión de acuerdo con el siguiente esquema:

Responsable	Periodicidad	Mecanismo
Gerente de Contabilidad y Control de Gestión	Anual (al 31 de diciembre de cada año)	Revisión y propuesta al Consejo Directivo
Director Ejecutivo	Ante cambio normativo relevante	Revisión extraordinaria y aprobación por el Consejo

Sin perjuicio de la revisión anual, se realizará una revisión extraordinaria de la Política ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: (a) modificación de la Ley N° 21.735 en materias que afecten la contabilidad del Fondo; (b) dictación de nuevas Normas de Carácter General de la Superintendencia de Pensiones aplicables al Fondo; (c) modificación del Plan o Manual de Cuentas del Fondo (NCG N° 345); (d) cambio de sistema contable o proveedor tecnológico; (e) recomendación formal de auditoría externa o interna con observaciones al proceso contable del Fondo; (f) incorporación de nuevas instrucciones o criterios de los organismos reguladores que amplíen, complementen o modifiquen el marco de información financiera aplicable al Administrador o al Fondo, aun cuando no impliquen modificación formal de las normas existentes.

Versiones

Versión	Fecha	Autor	Descripción del Cambio
1.0	Enero 2026	Patricia Venegas R.	Versión inicial de la Política
2.0	Mayo 2026	Equipo Contabilidad AFAPP	Versión robustecida: separación patrimonial explícita, normativa NCG completa, criterios de registro por operación, eliminación de glosario redundante, gobierno contable ampliado

Nombre	Política de Contabilidad del Fondo Autónomo de Protección Previsional
Tipo	Política Institucional
Área	Administración y Operaciones
Responsable	Director Ejecutivo; Director de Administración y Operaciones
Aprobada por	Consejo Directivo del Administrador del FAPP
Fecha de aprobación	19 de Mayo de 2026
Vigencia	Inmediata desde su aprobación
Próxima Revisión	Antes del 31 de diciembre de 2026, o ante cambio normativo